



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00113-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTA ROSA MEDINA PAYARES
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS COLFONDOS S.A, NACION – MINISTERIO DE
HACIENDA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito de fecha 13 de Julio del 2022, a través del correo institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S, razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, NACION – MINISTERIO DE HACIENDA**, las cuales se encuentran representadas legalmente por los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA, MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ y JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C.P.T.S.S.

También, se ordenará notificar al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar al profesional del derecho CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARTA ROSA MEDINA PAYARES**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, NACION – MINISTERIO DE HACIENDA**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S y en consecuencia, notificar a las demandadas, a través de sus representantes legales señores JUAN MIGUEL VILLA LORA ,MIGUEL LAGARCHA MARTÍNEZ y JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO respectivamente o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CÓRRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.



CUARTO: TENER al profesional del derecho CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, como apoderado judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be464eee3e9a27914a2a2139092eb1859b20ae5a33d1d2eac9e1ba9ebe7a80b1**

Documento generado en 01/08/2022 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>